



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

*El Difícil, julio seis ( 06 ) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

**REF: 47-058-40-89-001-2021-000124.- Demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, de JOSE DEL CARMEN CARRANZA PEREZ. Contra PERSONAS INDETERMINADAS.**

*Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, que presenta el Dr. GEMARX E. GUTIERREZ BARRERA , como apoderado de JOSE DEL CARMEN CARRANZA PEREZ. Contra PERSONAS INDETERMINADAS.*

*Aprécia el Despacho de este Juzgado, que se trata de un VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, y la demanda reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, y, en consecuencia, el Juzgado;*

**R E S U E L V E:**

*1°.- Se admite la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, que presenta JOSE DEL CARMEN CARRANZA PEREZ. representado por apoderado Doctor GEMARX E. GUTIERREZ BARRERA contra PERSONAS INDETERMINADAS.*

*2°.- Córrese traslado de la Demanda, por término de veinte ( 20 ) días, adviértasele al actor que en caso de incumplimiento se le dará aplicación al artículo 317 numeral 1. Inciso 2 C.G.P.*

*3°.- Inscríbese la presente Demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de la Litis.*

*4°.- Infórmese de la existencia del proceso de la Referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural “INCODER”, a la Unidad Administrativa Especial e Atención y Reparación Integral de Víctimas, y, al Instituto Nacional AGUSTIN CODAZZI “IGAC”, para que hagan las manifestaciones de lo que consideren pertinente en el ámbito de sus funciones.*

*5°.- Instálese una Valla en un lugar visible del predio objeto del proceso de la Referencia, junto a la vía pública más importante que se ubique allí, en las condiciones, medidas y forma que indica el artículo 375 numeral 7 del C.G.P.*

*6°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 7 C.G.P. Dispone EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el bien objeto de esta Litis. El Emplazamiento se hará en los Diarios EL HERALDO de Barranquilla, o EL TIEMPO de Bogotá, que son de amplia circulación en esta Municipalidad, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.*

*7°.- Se tiene al Doctor; GUEMARX E. GUTIERREZ BARRERA, como apoderado judicial de JOSE DELCARMEN CARRANZA PEREZ, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder de cada uno de los Demandantes.*

***NOTIFIQUESE y CUMPLASE.***

*El Juez,*

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

***ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.***